



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Demandante</b>	Universidad Autónoma Latinoamericana
<b>Demandado</b>	María Olga Cárdenas de Jaramillo y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-00976</b> -00
<b>Asunto</b>	-Incorpora -Tiene notificada -Nombra curador para los herederos indeterminados

Se incorpora al expediente digital constancia de envío de notificación por aviso realizada a una de las demandadas, cuyo resultado de entrega fue positivo y fue realizada conforme el artículo 292 del Código General del Proceso. En ese sentido, se tiene notificada a la señora María Olga Cárdenas de Jaramillo.

Por otra parte, toda vez que ya se cumplió el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Efraín Jaramillo Gaviria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo veinticinco (25) del expediente digital, sin que se hayan presentado los emplazados, se deberá asignar Curador Ad Litem para que los represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

...El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curador Ad Litem, para que represente a los herederos indeterminados del señor Efraín Jaramillo Gaviria, en calidad de demandados en el presente proceso, al abogado JORGE LUIS REYES CONTENTO, identificado con la T.P. 167.281 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 51 N° 49-59 OF. 814 (Medellín), teléfono 3136380917 y con correo electrónico [jorgelrc934@gmail.com](mailto:jorgelrc934@gmail.com)

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibidem, el mencionado abogado ejercerá el cargo como defensor de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito realizada al defensor de oficio nombrado. En dicha comunicación, se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb12895b3ccfae10f5e9e8c31c7628d67ae872db10c9e11e1cdb83d625c218d**

Documento generado en 11/03/2022 12:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**